



AUTO No **0095** DE 2016
(29 DE ENERO)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE TRES ÁRBOLES DE DIFERENTES ESPECIES DOS DE LA ESPECIE CEIBA BLANCA Y UNO DE LA ESPECIE ROBLE UBICADOS EN EL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 08 de Enero de 2015 y recibido en esta Corporación el dia 12 de Enero de la misma anualidad con radicado interno el N° 20153300286512, la doctora KENDRA LINETH PIMENTA TORO, en su condición de Secretaria de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente del Municipio de Uribia – La Guajira, solicito permiso para la tala de tres (03) árboles de diferentes especies, dos de la especie Ceiba Blanca y uno de la especie Roble, ubicados en la plaza principal del Municipio de Uribia – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por la doctora KENDRA LINETH PIMENTA TORO, mediante auto N° 0024 del 14 de Enero de 2016 avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.



Corpoguajira

Que en cumplimiento del auto N° 0024 de 2016, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20163300157213 de fecha 29 de Enero de 2016 manifiesta lo que se describe a continuación:

VISITA

"La visita se realizó el día 26 de enero de 2016, en presencia de funcionario del municipio de Uribia, quien una vez señaló los árboles a talar, manifestó que estos bienes ambientales se han convertido en un peligro latente para la población, debido a que gracias a su estado de deterioro, en cualquier momento pueden caer y causar un hecho que lamentar.

En la visita se pudo verificar que los árboles de la solicitud pertenecen a la especie Ceiba blanca (*Hura Crepitans*) y otro a la especie Roble (*Tabebuia Rosea*). Estos árboles se encuentran secos y debido a su masa leñosa y a que en cualquier momento se pueden venir al piso se han convertido en una amenaza constante para los transeúntes que llegan por el lugar.

Según se logra analizar en campo, el desecamiento de estos árboles puede verse influenciado por las altas temperaturas, la escasez prolongada de agua y el impacto que pudo ocasionar el desarrollo de unas obras civiles aledañas las cuales pudieron haber afectado el sistema radicular de los mismos.

Descripción de las especies objeto de tala

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	1	Alto		X	Se requiere realizar una tala del individuo ya que se encuentra generando amenazas con venirse al suelo y causar un daño, no solo a la obra civil ya construida sino a las personas que transitan y moran en el lugar.
Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	1	Alto		X	Se requiere realizar una tala del individuo ya que se encuentra generando amenazas con venirse al suelo y causar un daño, no solo a la obra civil ya construida sino a las personas que transitan y moran en el lugar.
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1	Alto		X	Se requiere realizar una tala del individuo ya que se encuentra generando amenazas con venirse al suelo y causar un daño, no solo a la obra civil ya construida sino a las personas que transitan y moran en el lugar. Fuera de lo anteriormente expuesto, se encuentra en cercanías de un parque de recreación infantil, el cual es muy visitado por niños de diferentes edades.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

	
<p>Residuos sólidos encontrados en una de las jardineras donde se encuentra el individuo de la especie forestal <i>Ceiba bonga</i> (<i>ceiba pentandra</i>)</p>	<p>Corteza totalmente seca y afectada por la presencia del comején en individuo de la especie forestal <i>Ceiba blanca</i> (<i>Hura crepitans</i>)</p>
	
<p>Ubicación e inclinación del árbol de la especie forestal Roble (<i>Tabebuia rosea</i>) en inmediaciones al parque infantil ubicado en la plaza central del municipio de Uribe</p>	<p>Especie forestal <i>Ceiba blanca</i> (<i>Hura crepitans</i>) totalmente seca</p>

CONCEPTO

Basado en las observaciones descritas y después de evaluar las condiciones fitosanitarias y fisiológicas en que se encuentran los individuos forestales mencionados, objeto de la solicitud presentada por la Secretaría de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente del municipio de Uribe, se considera técnicamente viable el aprovechamiento forestal de los árboles objetos de la solicitud.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, para realizar la TALA de tres (03) árboles de diferentes especies, dos de la especie Ceiba Blanca (*Hura Crepitans*) y uno de la especie Roble (*Tabebuia Rosea*) relacionados en la parte motiva, ubicados en el parque principal del Municipio de Uribe – La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

celc



ARTÍCULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, Identificado con el NIT N° 892.115.155-4, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 32.217), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El termino para la presente autorización es de Treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ El producto resultante de la Tala considerada autorizar (Ramas, Fustes, Tronco y Raíces), debe ser repicado, recogido y llevarse a la celda transitoria de disposición de residuos orgánicos del botadero municipal del Municipio de Uribia o a un sitio legalmente autorizado.

ARTICULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, El MUNICIPIO DE URIBIA, deberá:

- ❖ Sembrar nueve (9) individuos de las especies Guayacán extranjero, Trompito, Maiz tostao y Nim en inmediaciones de la Plaza central y en las jardineras donde permanecen los individuos autorizados para su corte.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal del MUNICIPIO DE URIBIA, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

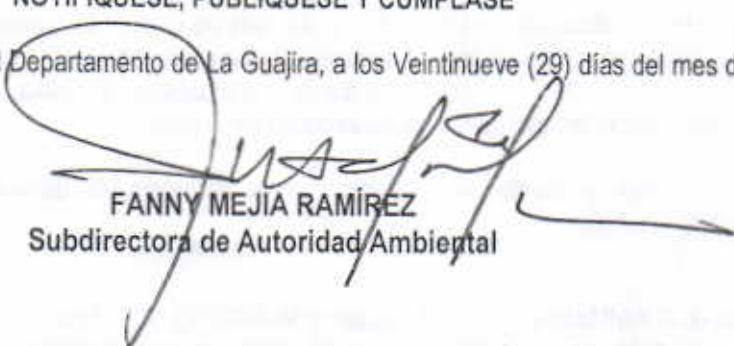
ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Evaluación Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Veintinueve (29) días del mes de Enero de 2016.


FANNY MEJÍA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M